

Resolución Ministerial

Lima, 22 de enero de 2015

N° 034-2015-EF/10



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal i) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29664 establece que las entidades públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes y que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa e identifica mecanismos que sean adecuados y costo-eficientes, con el objeto de contar con la capacidad financiera complementaria para tal fin;

Que, con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 13.5 del artículo 13 del citado Reglamento, en situaciones de desastre, las entidades públicas participan en los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades, según los procesos establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y, bajo la coordinación de los Centros de Operaciones de Emergencia, establecen los mecanismos necesarios para una rehabilitación rápida, eficiente y articulada. En desastres de gran magnitud, evalúan su respectiva capacidad financiera para la atención del desastre y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Este proceso es coordinado con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que los artículos 41 y 42 del Capítulo II, "Estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres", del citado Reglamento determinan, entre otros, el rol del Ministerio de Economía y Finanzas en la articulación financiera de los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y su coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), así como diferentes mecanismos financieros;





Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando dentro de los lineamientos estratégicos del objetivo prioritario 3 de la mencionada Política Nacional, que se deben priorizar los recursos para asegurar una adecuada capacidad financiera, que permita la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública en los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres- PLANAGERD 2014-2021; que comprende dentro de las acciones orientadas a fortalecer la capacidad para la recuperación física, económica y social, en el marco del Objetivo Específico 4.1 "Desarrollar capacidades para la gestión de la Rehabilitación y Reconstrucción", la Acción 4.1.1 "Desarrollar instrumentos técnicos normativos para la rehabilitación y reconstrucción", que incluye la elaboración de instrumentos que permitan fortalecer los procesos de rehabilitación y reconstrucción, y el procedimiento para el uso de los recursos relacionados con dichos procesos;

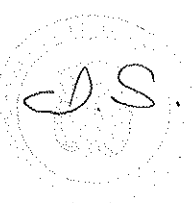
Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó, con carácter de permanente, el Comité de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de definir los lineamientos y acciones para una adecuada gestión de los riesgos que puedan afectar a la Hacienda Pública;

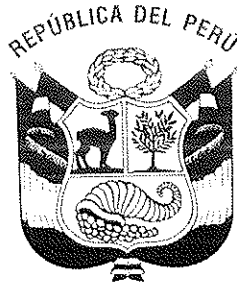
Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2013-EF/52, se aprobó el Reglamento Operativo del Comité de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad al Acta del Comité de Riesgos del MEF, de fecha 26 de diciembre del 2014, se acordó la constitución de un Grupo de Trabajo de naturaleza permanente para la articulación financiera post-desastres de gran magnitud;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar la creación del "Grupo de Trabajo de naturaleza permanente para la articulación financiera post-desastres de gran magnitud"; y

De conformidad con la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021; y, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;





Resolución Ministerial



SE RESUELVE:

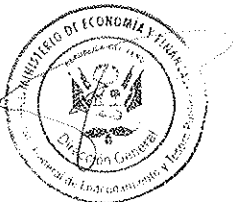
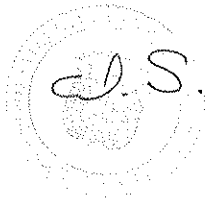
Artículo 1.- Constituir el "Grupo de Trabajo para la articulación financiera post-desastres de gran magnitud", de naturaleza permanente, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de asegurar la implementación eficaz y eficiente de los procesos de respuesta, de rehabilitación y de reconstrucción frente a situaciones de desastres de gran magnitud, a través de la articulación armoniosa de los diferentes mecanismos financieros disponibles para su atención.

Artículo 2.- El "Grupo de Trabajo para la articulación financiera post-desastres de gran magnitud" está conformado por los siguientes miembros:

- El Director General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), quien lo preside, o el Director de Gestión de Riesgos (DGR), en su representación.
- El Director General de Presupuesto Público (DGPP) o su representante.
- El Director General de Inversión Pública (DGIP) o su representante.
- El Director de Gestión de Riesgos (DGR) de la DGETP, quien ejerce además la Secretaría Técnica, o su representante.

Artículo 3.- El "Grupo de Trabajo para la articulación financiera post-desastres de gran magnitud" tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un proyecto de dispositivo legal con procedimientos, protocolos y principios básicos para el uso de los fondos disponibles para la recuperación frente a desastres de gran magnitud, que será presentado al Comité de Riesgos para su aprobación correspondiente.
- Examinar las propuestas de lineamientos para rehabilitación y reconstrucción provenientes del INDECI y del CENEPRED, según corresponda, para verificar su compatibilidad con las normas que regulan la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas en la Gestión del Riesgo de Desastres, así como las correspondientes a sus funciones exclusivas y a los Sistemas Nacionales de los cuales es ente rector.
- Coordinar con la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la PCM, del CENEPRED y del INDECI, según corresponda, en todo lo relacionado con los aspectos financieros de los procesos de atención de la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.





- Velar por la correcta operatividad y la continuidad de los procedimientos, protocolos de usos de fondos, y organizar ensayos y pruebas periódicas de los mismos, así como actualizarlos cada vez que sea necesario.
- Facilitar las coordinaciones necesarias con otras entidades, en situación post-desastre, en caso de necesidad.

Artículo 4.- Para el desarrollo de las funciones asignadas, el "Grupo de Trabajo para la articulación financiera post-desastres de gran magnitud" puede solicitar la participación de representantes de:



- La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMDF).
- La Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP).
- La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP).

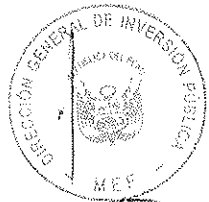
Artículo 5.- El Grupo de Trabajo informa regularmente sobre las actividades realizadas al Comité de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Presidente.

Artículo 6.- El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Intranet del Ministerio de Economía y Finanzas y su difusión a todo el personal del MEF por correo electrónico.

Artículo 8.- Disponer que se remita copia de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres de la PCM, al CENEPRED, y al INDECI.

Regístrese y comuníquese.




ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas